

**PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 4 DE DICIEMBRE DE  
2006**

**REGLAMENTO DE LA LEY DE FOMENTO COOPERATIVO PARA EL DISTRITO FEDERAL**

**ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ**, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 122, Apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8° fracción II, 67 fracción II y 90 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1°, 4°, 5°, 6° y 21 de la Ley de Fomento Cooperativo para el Distrito Federal; 1°, 2°, 5°, 12, 14, 15 fracciones I y III, 23 fracción XXII, 25 fracción XX, 28 fracción XX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; he tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DE LA LEY DE FOMENTO COOPERATIVO PARA EL DISTRITO  
FEDERAL**

**CAPÍTULO I  
Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** Las disposiciones contenidas en este Reglamento son de orden público e interés social y tienen por objeto reglamentar disposiciones de la Ley de Fomento Cooperativo para el Distrito Federal y regular las políticas, programas y acciones de fomento cooperativo, a que se refiere la ley.

**Artículo 2.** Para los efectos del presente Reglamento, además de las definiciones contenidas en la Ley de Fomento Cooperativo para el Distrito Federal, se entiende por:

- I. Ley: Ley de Fomento Cooperativo para el Distrito Federal;
- II. Acciones de Fomento Cooperativo: Todas aquellas que tengan por fines los que prevé el artículo 12 de la Ley;
- III. Administración: La Administración Pública del Distrito Federal;
- IV. Delegación: Órgano Político Administrativo en cada demarcación del Distrito Federal;
- V. Fomento Organizativo: Las acciones de la Administración concertadas con los particulares mediante convenios, para la organización y fomento de cooperativas y organizaciones sociales afines;
- VI. Convenios de Formación: Los celebrados y registrados ante la Subsecretaría de Trabajo y Previsión Social, con las instituciones técnicas que tengan por objeto la promoción de cooperativas y la capacitación y formación de cooperativistas;
- VII. Fomento Regional: Acciones localizadas de promoción de la organización social del trabajo;
- VIII. Secretaría: Secretaría de Gobierno;
- IX. Subsecretaría: Subsecretaría de Trabajo y Previsión Social;
- X. Padrón: Lista de programas de fomento cooperativo y de los solicitantes y participantes en dichos programas;
- XI. Subsecretaría: Subsecretaría de Trabajo y Previsión Social;
- XII. Dirección de Fomento Cooperativo: Unidad Técnica Operativa encargada de las acciones de fomento cooperativo, en cada delegación, y
- XIII. Consejo: Consejo Consultivo de Fomento Cooperativo del Distrito Federal.

**Artículo 3.-** A falta de disposición expresa y en cuanto no se oponga al presente Reglamento, se aplicará la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

**CAPÍTULO II  
De las Autoridades en Materia de  
Fomento Cooperativo**

**Artículo 4.** La aplicación de este Reglamento compete a las autoridades señaladas en la Ley de Fomento Cooperativos para el Distrito Federal.

**Artículo 5.** Corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, además de las atribuciones que le confiere la Ley:

- I. Dictar las normas y disposiciones generales en materia de fomento cooperativo y el desarrollo de la Economía Solidaria para el movimiento cooperativo, y
- II. Las demás que en relación con la materia le señalen otras disposiciones aplicables.

**Artículo 6.** Corresponde al Secretario de Gobierno, por medio de la Subsecretaría de Trabajo y Previsión Social:

- I. Proponer al Jefe de Gobierno normas y disposiciones generales en materia de fomento cooperativo;
- II. Tomar en consideración las recomendaciones y propuestas emitidas por el Consejo Consultivo en relación con las políticas y programas de fomento cooperativo que se establezcan;
- III. Proponer al Jefe de Gobierno para su aprobación el difundir el Programa General Anual de Fomento Cooperativo en el Distrito Federal y difundirlo, una vez aprobado;
- IV. Formular proyectos de presupuesto para acciones de fomento cooperativo;
- V. Impulsar y supervisar las acciones de fomento cooperativo establecidas por la Administración;
- VI. Coadyuvar en la conducción de las relaciones con los grupos políticos y sociales que se interesen por los asuntos en materia cooperativa;
- VII. Mantener relaciones de coordinación con autoridades federales vinculadas con Programas de Fomento Cooperativo;
- VIII. Planear, organizar y dirigir los programas y actividades relacionados con fomento cooperativo;
- IX. Proponer la firma de convenios de formación cooperativa y de intercambio en materia de fomento cooperativo en el Distrito Federal, así como la educación en economía social y solidaria;
- X. Promover investigación sobre la problemática de fomento cooperativo en el Distrito Federal;
- XI. Promover al interior de la Administración y otros órganos de gobierno del Distrito Federal, programas de aprovisionamiento de bienes y servicios que produzcan las cooperativas ajustándose a lo que disponga la normativa aplicable;
- XII. Integrar archivo documental y estadístico relacionado con temas de fomento cooperativo;
- XIII. Elaborar el padrón de las cooperativas solicitantes de acceso a los programas de fomento cooperativo que instrumente la Administración, así como de los programas aprobados y su instrumentación;
- XIV. Establecer Programa, Cursos y Seminarios de formación y capacitación para las cooperativas;
- XV. Difundir con organismos públicos y privados, estudios y documentos de fomento cooperativo, y
- XVI. Las demás que señale la Ley y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 7.** Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico:

- I. Ejecutar los apoyos económicos que el Gobierno del Distrito Federal otorgue a las cooperativas, así como los financiamientos y prerrogativas que se les otorguen, a través del Fondo de Desarrollo Social o cualquier otro mecanismo que se establezca al respecto;
- II. Apoyar servicios de investigación y asesoría en materia de gestión cooperativa, administrativa y tecnológica, así como la educación en economía social y solidaria

- III. Promover el financiamiento de las cooperativas ante las instancias públicas y privadas correspondientes para la producción, comercialización e inversión y en general;
- IV. Organizar ferias de exposición y venta de productos y servicios de las cooperativas del Distrito Federal;
- V. Facilitar la infraestructura y asistencia técnica, para encuentros de integración e intercambio entre cooperativas;
- VI. Fomentar entre la población la adquisición de bienes y servicios que ofrezcan las cooperativas del Distrito Federal;
- VII. Facilitar el desarrollo del sistema de las finanzas sociales, por medio del impulso a cooperativas de ahorro y préstamo popular, a través de fondos semilla que permitan su desarrollo y sistemas de capacitación y educación, y
- VIII. Las demás que señale la Ley y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 8.** Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social:

- I. Promover en los sectores sociales las políticas y principios del cooperativismo, como impulso al desarrollo social; así como la educación en economía social y solidaria;
- II. Establecer políticas para que los ciudadanos dependientes de la economía informal, transformen sus unidades económicas en Sociedades Cooperativas;
- III. Proponer estímulos fiscales para Cooperativas que apoyen la producción cinematográfica y la difusión del cine mexicano, así como aquellos que se dedican a la promoción y difusión de la cultura;
- IV. Apoyar la investigación sobre la problemática del desarrollo social en el Distrito Federal, y la forma de atenderla por medio de Sociedades Cooperativas, estableciendo relaciones de colaboración con instituciones nacionales e internacionales, y
- V. Las demás que señale la Ley y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 10.** Corresponde a los Jefes Delegacionales:

- I. En coordinación con las Secretarías de Gobierno, Desarrollo Social, Desarrollo Económico y Finanzas ejecutar las acciones de fomento cooperativo;
- II. Impulsar la formación de Cooperativas; brindando las facilidades necesarias para su constitución y funcionamiento, en los términos de las leyes aplicables, y
- III. Las demás que señale la Ley y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 11. Corresponde al Director de Fomento Cooperativo:**

- I. Aplicar los Programas de fomento cooperativo en su delegación;
- II. Elaborar proyectos de acuerdo y de resolución en los asuntos de su competencia para someterlos, en su caso, a la aprobación del Jefe Delegacional, y
- III. Elaborar y mantener actualizado un padrón de cooperativas domiciliadas en la Delegación, para fines estadísticos.

### **CAPÍTULO III Fomento Cooperativo**

**Artículo 12.** La coordinación y concertación de acciones, son medios para llevar a cabo el fomento Cooperativo para el desarrollo de la economía social en el Distrito Federal.

**Artículo 13.** La obligación del Gobierno del Distrito Federal de financiar el Fomento Cooperativo podrá cumplirse mediante convenios o contratos que con este objeto se celebren con instituciones particulares.

**Artículo 14.** Todos los cooperativistas interesados en participar en las acciones de fomento cooperativo previstas en la Ley deberán inscribirse en el padrón a cargo de la Subsecretaría.

Para tal efecto deberán llenar la solicitud que el efecto se expida. Presentada la solicitud, automáticamente quedarán inscritos en el padrón.

**Artículo 15.** El Gobierno del Distrito Federal promoverá las acciones de fomento cooperativo que establece la Ley, mediante la firma de convenios, con los sectores privado y social, que tendrán como objeto:

- I. El otorgamiento de estímulos, becas y cualquier otra clase de reconocimientos y apoyos; así como la educación en economía social y solidaria;
- II. La participación en fondos para posibilitar el desarrollo de Sociedades Cooperativas y la producción cooperativa en el Distrito Federal, y
- III. Cualquier otro relativo a las acciones de fomento cooperativo establecidas en la Ley, que se celebren con entidades públicas y los sectores social y privado.

**Artículo 16.** Para promover la organización social del trabajo en los barrios, colonias, unidades habitacionales, pueblos o comunidades del Distrito Federal, se realizarán acciones de fomento cooperativo que tengan por objeto:

- I. El abasto de alimentos de consumo popular;
- II. La producción, distribución y consumo de artículos y uniformes escolares;
- III. La organización, preservación, desarrollo y generación de las formas culturales propias de las regiones del Distrito Federal, y
- IV. La satisfacción de necesidades colectivas que por su naturaleza puedan ser satisfechas mediante esta forma de organización.

**Artículo 17.** Los valores a los que se refiere el artículo 15 de la Ley serán materia de protección y consolidación a través de los programas y políticas que establezca la Administración.

#### **Capítulo IV Formación Cooperativa**

**Artículo 18.** La formación, coordinación y concertación de acciones, políticas y programas son medios para llevar cabo el fomento de las actividades de las Sociedades Cooperativas y el desarrollo de la economía social y solidaria para éstas en el Distrito Federal, a través de la celebración de convenios de formación que se celebrarán preferentemente con los interesados que se inscriban en el padrón de la Subsecretaría.

**Artículo 19.** Los capacitadores, gestores y promotores de las sociedades cooperativas podrán obtener formación en los cursos que al efecto establezca la Subsecretaría con el fin de optimizar el esfuerzo colectivo.

#### **CAPÍTULO V**

Derechos y obligaciones de los beneficiarios de los Programas de Fomento Cooperativo

**Artículo 20.** Los beneficiarios de los Programas de Fomento Cooperativo tienen derecho a:

- I. Recibir un trato respetuoso y una atención oportuna y eficiente de los servidores públicos;
- II. Obtener la información necesaria sobre los Programas de Fomento Cooperativo y sus Reglas de Operación;
- III. Presentar quejas ante las instancias correspondientes por el incumplimiento de la Ley y este Reglamento;
- IV. Recibir los servicios y prestaciones de los Programas conforme a sus Reglas de Operación;
- V. Participar de manera activa y corresponsable, en la planeación, ejecución, evaluación y supervisión de las políticas de fomento cooperativo del Gobierno del Distrito Federal;

- VI. Recibir de las autoridades involucradas respuesta debidamente fundada y motivada a sus promociones y solicitudes, y
- VII. Obtener sin costo alguno, los formatos autorizados para la realización de trámites ante las dependencias señaladas en la Ley y este Reglamento.

**Artículo 21.** Los beneficiarios de los Programas de Fomento Cooperativo deben:

- I. Cumplir los requisitos que se establezcan por las instancias competentes, para su inclusión en los Programas de Fomento Cooperativo, y
- II. Proporcionar la información socioeconómica que les sea requerida por las autoridades, en los términos que establezca la normativa correspondiente.

## **CAPÍTULO VI Del Consejo Consultivo**

**Artículo 22.** El Consejo Consultivo de Fomento Cooperativo, es un órgano de consulta, asesoría y análisis, en cual participan el Gobierno del Distrito Federal y los organismos cooperativistas del Distrito Federal para mantener e impulsar el fomento y desarrollo de la Economía Solidaria en la entidad.

**Artículo 23.** El Consejo se integrará por:

- I. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, quien lo presidirá o por conducto de quien designe como suplente;
- II. El Secretario de Gobierno, a través del Subsecretario de Trabajo y Previsión Social;
- III. Los Secretarios de Desarrollo Económico, Desarrollo Social y Finanzas, a través de quien designen;
- IV. Dos representantes por cada uno de los organismos cooperativos, domiciliados en el Distrito Federal a que refiere el artículo 74 de la Ley General de Sociedades Cooperativas;
- V. Tres Representantes de las Instituciones de Asistencia Técnica del movimiento cooperativo;
- VI. Cinco representantes relacionados con prácticas cooperativas;

Los integrantes del Consejo tendrán carácter honorífico.

**Artículo 24.** El Consejo tendrá las siguientes funciones:

- I. Elaborar su manual de organización y funcionamiento;
- II. Emitir opiniones, proponer prioridades y adecuaciones a los Programas de fomento cooperativo, así como darles seguimiento y evaluar su cumplimiento;
- III. Sugerir políticas públicas y estrategias para el desarrollo de Sociedades Cooperativas y promover la celebración de Convenios de Coordinación entre las entidades federativas; así como modificaciones y actualizaciones a la Ley de Fomento Cooperativo para el Distrito Federal;
- IV. Invitar a las dependencias federales, instituciones nacionales y extranjeras involucradas en diversas áreas de actividades cooperativistas, para compartir experiencias, realizar estudios y originar propuestas sobre el crecimiento de Sociedades Cooperativas, y
- V. Conocer y opinar sobre los Programas de Fomento Cooperativo Delegacionales, para recomendar las acciones necesarias tendientes al desempeño de actividades cooperativistas.

## **CAPÍTULO VII De los Estímulos**

**Artículo 25.** La Subsecretaría promoverá el otorgamiento de los estímulos que conforme a las leyes aplicables procedan, para el fomento de la actividad cooperativista.

**Artículo 26.** Para el otorgamiento de estímulos, las Sociedades Cooperativas deberán cumplir con las especificaciones que se determinen en los Convenios, Acuerdos y Programas, que al efecto establezcan las autoridades competentes.

**Artículo 27.** Las autoridades competentes, dentro del ámbito de sus atribuciones, otorgarán facilidades para la constitución y operación de Sociedades Cooperativas, conforme a los ordenamientos correspondientes.

**Artículo 28.** Se promoverá el otorgamiento de estímulos financieros por conducto de instituciones financieras que proporcionen apoyos encaminados a fortalecer las actividades de fomento cooperativo, para obtener:

- I. Financiamiento para capital de trabajo;
- II. Capital de riesgo para nuevas empresas y alianzas estratégicas;
- III. Apoyos para estudios de proyectos de inversión a Sociedades Cooperativas, y
- IV. Los demás apoyos financieros que establezcan dichas instituciones.

**Artículo 29.** Los estímulos fiscales se otorgarán de conformidad con la normativa aplicable.

**Artículo 31.** Los estímulos que de cualquier naturaleza se otorguen a las sociedades cooperativas se extinguirán por:

- I. Renuncia del interesado;
- II. Cumplirse con el término de vigencia, y
- III. La determinación que se emita mediante Acuerdos que expida la instancia competente de la administración pública local,

**Artículo 32.** La cancelación de estímulos procederá por:

- I. Aportar información falsa para obtener el otorgamiento de los estímulos;
- II. Contravenir lo establecido en los ordenamientos correspondientes; y
- III. Por utilizar los estímulos otorgados para fines distintos de los marcados en los programa respectivos.

## **CAPÍTULO IX**

### **De las Sanciones y Defensa legal**

**Artículo 36.** La presentación de datos o documentos falsos o contrarios a la Ley ante la autoridad administrativa dará lugar a:

- I. Cancelación de la inscripción en el padrón correspondiente y de los beneficios que hubieren obtenido con tales documentos, y
- II. Pérdida de Estímulos otorgados.

Lo anterior, sin perjuicio de que se hagan valer las disposiciones de responsabilidad administrativa, civil, fiscal o penal que procedan.

**Artículo 38.** Los actos y resoluciones de las autoridades administrativas fundadas en este Reglamento, podrán impugnarse mediante el Recurso de Inconformidad previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, o intentar el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

Contra la resolución del Recurso de Inconformidad, procede el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** A partir de su entrada en vigor, se derogan todas las disposiciones, circulares e instructivos que se opongan al presente reglamento.

**TERCERO.-** Se convocará a Sesión para la instalación del Consejo Consultivo dentro de los treinta días hábiles siguientes a su publicación.

**CUARTO.-** El Consejo Consultivo contará con treinta días hábiles a partir de su constitución para la expedición de su reglamento interno, que será publicado en la Gaceta oficial del Distrito Federal para su conocimiento.

**QUINTO.-** Las Dependencias de la Administración responsables de la aplicación de la Ley y este Reglamento, contarán con seis meses, contados a partir de la publicación del Reglamento, para realizar las modificaciones necesarias a su estructura organizativa.

**SEXTO.-** En tanto se hacen las adecuaciones correspondientes para el funcionamiento de la Dirección de Fomento Cooperativo en cada Delegación, sus atribuciones serán ejercidas por la Dirección de Desarrollo Social respectiva.

Dado en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil seis. **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ.- FIRMA. EL SECRETARIO DE GOBIERNO, RICARDO RUIZ SUÁREZ.- FIRMA.**